

**PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS**  
**JURISPRUDENCIA SALA CIVIL Y COMERCIAL**  
**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

**ABRIL/MAYO 2024**

**ÍNDICE**

**1) Derecho procesal y recurso de inaplicabilidad de ley**

<b>a.RECUSACIÓN - SENTENCIA DEFINITIVA.....</b>	<b>p.3</b>
<b>b.FUNDAMENTACIÓN - ADMISIBILIDAD .....</b>	<b>p.3</b>
<b>c. HONORAROS - VALORACION.....</b>	<b>p.3</b>

d.RIL ARANCELARIO - LEY DE ARANCELES - ORDEN PÚBLICO.....	p.4
e.PROCESO DE REVINCULACIÓN - REVISIÓN DE SENTENCIA - SENTENCIA DEFINITIVA.....	p.5
f. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - SENTENCIA DEFINITIVA.....	p.5
g.BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA - LEY DEFENSA CONSUMIDOR.....	p.5
<b>2) Derecho civil y comercial</b>	
a.PERSPECTIVA DE GÉNERO - INDEMNIZACIÓN - DAÑOS.....	p.6
b.USUCAPIÓN - INTERÉS SOCIAL.....	p.6
c.USUCAPION - INTERVERSION DEL TITULO.....	p.7
d.FORMALISMO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.....	p.8
<b>3) Derecho de familia</b>	
a.NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - DERECHO DE ESCUCHA.....	p.8
b.AUTONOMÍA PROGRESIVA - NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	p.9
c.DERECHO A SER OÍDOS - NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	p.9
d.GUARDA - PARENTESCO - VINCULO SOCIO AFECTIVO.....	p.10
e.GUARDA POR TIEMPO INDETERMINADO - INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.....	p.10

## **1. Derecho procesal y recurso de inaplicabilidad de ley**

### **a. RECUSACIÓN - SENTENCIA DEFINITIVA.**

La naturaleza procesal de la figura de la recusación carece de la nota de definitividad requerida por la normativa ritual (artículos 276 y 277 del Código Procesal Civil y Comercial) por no ponerle fin al pleito ni obstar a la prosecución regular del trámite del proceso.

OBSERVACIONES: Costa Bandera Sociedad Anónima s/ ordinarios (civil), Expte. N° 6385, sentencia del 2/9/2013

**"FRANCO ANDREA VERONICA C/ ROJAS SERGIO S/ ALIMENTOS"** - Expte. N° 9004 - 16/07/2024 - Inadmisibile - SD - Dra. Gisela N. Schumacher; Sr. Dr. Carlos Federico Tepsich y Dr. Leonardo Portela.

#### **b. FUNDAMENTACIÓN - ADMISIBILIDAD.**

Las manifestaciones genéricas de los casos en que se configuran los motivos del catálogo casatorio son insuficientes para tener por cumplida la carga de debida fundamentación. Tampoco lo son el cúmulo de citas referidas a las potestades de este tribunal de revisar cuestiones de hecho y prueba, puesto que éstas, por sí mismas, no evidencian dónde radica el error denunciado por la querella en el caso particular.

**"PETRUCCIO VICTOR HUGO C/ LONDERO JAVIER GUSTAVOS/ ORDINARIO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"** - Expte. N° 8965 - 16/04/2024 - inadmisibile.- SD - Dra. Gisela N. Schumacher, Dr. Carlos F. Tepsich y Dr. Leonardo.

#### **c. HONORARIOS - VALORACION .**

La norma contenida en el referido artículo 1255 del Código de fondo es aplicable de modo concurrente con la legislación arancelaria local toda vez que el juez advierta la falta de proporción entre la regulación que correspondería aplicando esta última y la efectiva labor profesional desarrollada, puesto que aquella reglamenta una atribución que le corresponde a la magistratura de velar para que los honorarios tributen conforme las pautas de justicia y razonabilidad que se desprenden del artículo 28 de la Constitución Nacional (del voto conjunto en mayoría del Dr. Tepsich y la Dra. Schumacher).

#### **d. RIL ARANCELARIO - LEY DE ARANCELES - ORDEN PÚBLICO.**

El art. 58 de la Ley 7046 establece un piso que al tenor de lo que dispone el art. 1 de la ley -su condición de orden público-, es de obligatorio acatamiento para los jueces y juezas de la provincia. Su no aplicación sin declararlo inconstitucional constituye una causal de arbitrariedad (del voto en minoría del Dr. Portela).

**"LARROCCA, María Jorgelina C/ BIDERBÓS, José María y Otros S/ EJECUCION DE HONORARIOS"** - Expte. N° 8963 - 18/4/2024 - improcedente - MA - Dr. Carlos Federico Tepsich, Dra. Gisela N. Schumacher y Dr. Leonardo Portela.

**e. PROCESO DE REVINCULACIÓN - REVISIÓN DE SENTENCIA - SENTENCIA DEFINITIVA.**

Como principio general, las decisiones pronunciadas en los procesos de familia que involucran procesos de revinculación no causan estado, en tanto la modificación de las circunstancias que motivaron el veredicto permiten, a instancia de parte y aún de oficio la revisión de la sentencia dictada y la eventual modificación de la solución otrora arribada, en miras a salvaguardar y mantener el interés superior de los/las niños, niñas y adolescentes involucrados/as (del voto en mayoría de la Dra. Schumacher).

**PARCERISA MIREYA ALICIA Y OTROS C/ MASSARO FLAVIA MARIA S/ REGIMEN DE COMUNICACION** - Expte. N° 8979 - 22/5/2024 - INADMISIBLE - SD - Sra. Vocal Gisela N. Schumacher; Sr. Vocal Carlos Federico Tepsich y Sr. Vocal Leonardo Portela (abstención).

**f. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - SENTENCIA DEFINITIVA.**

Los efectos expansivos de una sentencia de grado que podrían causar estado respecto a la vida y el interés superior de niños, niñas y adolescentes, tanto en la actualidad como en el futuro, la equiparan a una sentencia definitiva a los efectos del recurso de inaplicabilidad de ley

**J. J. A. E. y OTRAS S/ GUARDA JUDICIAL-** Expte. N° 9001 - 6/5/2024 - CASADA - SD - Sra. Vocal Gisela N. Schumacher; Sra. Vocal Claudia M. Mizawak y Sr. Vocal Leonardo Portela.

**g. BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA - LEY DEFENSA CONSUMIDOR.**

El criterio de que para acceder al beneficio de justicia gratuita previamente se debieron cumplimentar y reconocer los trámites correspondientes a la acción que se intenta, soslaya el texto y el espíritu tuitivo de la ley de defensa del consumidor.

**"ASOCIACION DE DEFENSA DE CONSUMIDORES ENTRERRIANOS(A.D.E.C.E.N.) C/ FUNDACION UNIVERSIDAD SIGLO 21 - FUES 21 S/ ORDINARIO"** - Expte. N° 8960 - 18/4/2024 - casada - Dra. Gisela N. Schumacher, Dr. Carlos Federico Tepsich y Dr. Leonardo Portela

## **2. Derecho Civil y Comercial**

### **a . PERSPECTIVA DE GÉNERO - INDEMNIZACIÓN - DAÑOS.**

La actualidad exige de todos los operadores judiciales no descuidar la visión de género a la hora de juzgar los casos sometidos a su consideración, siendo una derivación de la consolidada "constitucionalización del derecho civil", empero esa visión no autoriza a reconocer derechos, daños o indemnizaciones cuando no están dados los presupuestos para ello. Lo que determina si en un caso o proceso se debe o no aplicar la perspectiva de género, es la existencia de situaciones asimétricas de poder o de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género o las preferencias/orientaciones sexuales de las personas.

**CORREA URIBURU MARIA LUZ C/ ZULEIMAN CESAR DARIO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS** - Expte. N 8991 - 3/5/2024 - INADMISIBLE - SD - Sr. Vocal Carlos Federico Tepsich; Sra. Vocal Gisela Schumacher y Sr. Vocal Leonardo Portela (abstención).

### **b. USUCAPIÓN - INTERÉS SOCIAL.**

**I.** No debe perderse de vista que el interés social comprometido en los procesos de usucapión resulta evidente, ya que al exigirse la posesión de la cosa como fundamento fáctico para acceder a la atribución del derecho real de dominio por esta vía, supone la actuación útil de quien no tiene la propiedad y que, sin embargo, la conserva frente a la inactividad de la persona dueña. En este punto, debe recordarse que los derechos de propiedad no son derechos absolutos, en razón de lo cual la ley no ampara a quien demuestra un desinterés sobre ellos (del voto en mayoría de la Dra. Schumacher).

**II.** El interés social comprometido en los procesos de usucapión constituye un fundamento esencial, dado por la necesidad de proteger y estimular la producción y el trabajo a través del cual se incorpora riqueza a la comunidad. Un inmueble abandonado no beneficia a nadie, y es por este motivo que la ley pretende que éste sea aprovechado por quien lo necesita o,

simplemente, por quien quiera darle un destino útil aún cuando se trate de un interés particular. Esto último siempre que quien tiene su propiedad haya hecho abandono o se haya desinteresado de la cosa (del voto en mayoría de la Dra. Schumacher).

**BALDO LAZARO RODRIGO C/ HEREDEROS Y/O SUCESORES DE REGINA MANZAN DE BALDO y/o quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble S/ USUCAPION - Expte. N° 8974, 22/5/2023, CASADA, SD - Sra. Vocal Gisela N. Schumacher; Sr. Vocal Carlos Federico Tepsich y Sr. Vocal Leonardo Portela (abstención).**

### **c. USUCAPION - INTERVERSION DEL TITULO**

Se encuentra configurada la interversión de título que preveía el art. 2458 del Código Civil, ya que los elementos obrantes en autos son suficientes para acreditar que la antecesora en la posesión del actor exteriorizó suficientemente que a partir de 1991 comenzó una relación de poder exclusivo y excluyente de cualquier otro señorío sobre el inmueble. Insistir de manera ciega en una representación de la posesión no resulta razonable. La actividad jurisdiccional tendiente a ponderar las distintas fuentes de prueba rendidas no puede ser llevada adelante con prescindencia del contexto en el que se dan, puesto que los hechos que surgen de aquellas deben ser merituados en un escenario que, en el caso, tiene como telón de fondo una situación de virtual abandono de los otros comuneros, evidenciada por una total ausencia que se remonta a décadas y que se patentiza en autos en la imposibilidad de ser hallados a los fines de establecer la relación procesal

**BALDO LAZARO RODRIGO C/ HEREDEROS Y/O SUCESORES DE REGINA MANZAN DE BALDO y/o quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble S/ USUCAPION - Expte. N° 8974, 22/5/2023, CASADA, SD - Sra. Vocal Gisela N. Schumacher; Sr. Vocal Carlos Federico Tepsich y Sr. Vocal Leonardo Portela (abstención).**

### **d. FORMALISMO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

Ninguna situación que abarque los intereses de personas en situación de vulnerabilidad puede quedar en un limbo jurídico bajo el argumento formalista de apego a una norma aislada, sin tener en cuenta su finalidad y el plexo que integra.

**J. J. A. E. y OTRAS S/ GUARDA JUDICIAL-** Expte. N° 9001 - 6/5/2024 - CASADA - SD - Sra. Vocal Gisela N. Schumacher; Sra. Vocal Claudia M. Mizawak y Sr. Vocal Leonardo Portela.

### **3. Derecho de Familia**

#### **a. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - DERECHO DE ESCUCHA.**

Los niños, niñas y adolescentes (NNA) son sujetos de derecho respecto de quienes resulta trascendente asegurar su participación en toda cuestión que le es atinente a fin que su posición sea escuchada y tenida en cuenta de acuerdo a “la evolución de sus facultades”; y, esta perspectiva convencional determina que ese derecho de participación del NNA no se agote en el acto de la escucha sino que, además, su opinión debe ser considerada de acuerdo con su grado de madurez (del fundamento de la adhesión del Dr. Tepsich).

**PARCERISA MIREYA ALICIA Y OTROS C/ MASSARO FLAVIA MARIA S/ REGIMEN DE COMUNICACION** - Expte. N° 8979 - 22/5/2024 - INADMISIBLE - SD - Sra. Vocal Gisela N. Schumacher; Sr. Vocal Carlos Federico Tepsich y Sr. Vocal Leonardo Portela (abstención)

#### **b. AUTONOMÍA PROGRESIVA - NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

El principio de la autonomía progresiva se centra en la posibilidad de que el menor adquiera cada vez mayor capacidad sobre aspectos de su persona; ya que la capacidad no resulta algo que aparece de manera espontánea con el arribo a la mayoría de edad, sino que se va gestando de modo paulatino conforme el desarrollo del niño, niña o adolescente (del fundamento de la adhesión del Dr. Tepsich).

**PARCERISA MIREYA ALICIA Y OTROS C/ MASSARO FLAVIA MARIA S/ REGIMEN DE COMUNICACION** - Expte. N° 8979 - 22/5/2024 - INADMISIBLE - SD - Sra. Vocal Gisela N. Schumacher; Sr. Vocal Carlos Federico Tepsich y Sr. Vocal Leonardo Portela (abstención)

#### **c. DERECHO A SER OÍDOS - NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

El derecho de los NNyA a ser oídos no es un mero formalismo a cumplir dentro de los procesos judiciales, es una manda constitucional, convencional y legal que importa que su opinión sea tomada en cuenta en las decisiones que atañen y repercuten directamente en sus vidas; y cuyo apartamiento no puede ser escondido bajo el ropaje de las figuras jurídicas a las que se eche mano de manera mecánica, bajo el argumento de un estricto apego a la ley

**J. J. A. E. y OTRAS S/ GUARDA JUDICIAL-** Expte. N° 9001 - 6/5/2024 - CASADA - SD - Sra. Vocal Gisela N. Schumacher; Sra. Vocal Claudia M. Mizawak y Sr. Vocal Leonardo Portela.

#### **d. GUARDA - PARENTESCO - VINCULO SOCIO AFECTIVO.**

Se debe remover el escollo que podría representar una lectura literal del requisito de "parentesco" de la persona guardadora frente al paradigma actual donde la condición receptada en la legislación responde al concepto de socioafectividad, que abarca los vínculos afectivos genuinos de las personas, y contribuye al interés superior de NNyA.

**J. J. A. E. y OTRAS S/ GUARDA JUDICIAL-** Expte. N° 9001 - 6/5/2024 - CASADA - SD - Sra. Vocal Gisela N. Schumacher; Sra. Vocal Claudia M. Mizawak y Sr. Vocal Leonardo Portela.

#### **e. GUARDA POR TIEMPO INDETERMINADO - INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**

La Constitución Nacional (artículo 14 bis), la Convención de los Derechos del Niño (artículo 7) y estas mismas Directrices (directriz 14) tienen como objetivo principal la protección de la familia de origen y que NNyA sean cuidados por su progenitora y/o progenitor; pero tales parámetros ceden cuando NNyA se encuentran en situación de riesgo o aquéllo no responde a su interés superior (artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niño). Justamente, la conjugación de todos los preceptos que rigen la materia conlleva a adoptar la solución que se propone, en el entendimiento que el mantener la guarda de A., A. y S. por parte de L. N., sin plazo determinado, sino supeditado a la voluntad de las adolescentes de volver a convivir con su madre y/o su padre, se encuentra habilitado por el plexo normativo aplicable y es la satisfacción más justa a los intereses de todas las partes involucradas en este litigio.

**J. J. A. E. y OTRAS S/ GUARDA JUDICIAL-** Expte. N° 9001 - 6/5/2024 - CASADA - SD - Sra. Vocal Gisela N. Schumacher; Sra. Vocal Claudia M. Mizawak y Sr. Vocal Leonardo Portela.

